

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 787-2018-OS/DSHL**

Lima, 20 de marzo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700025713 el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 004-2017-MMP/FISE de fecha 21 de febrero de 2017, el Informe Final de Instucción N° 26-2017-MMP/FISE, de fecha 16 de octubre de 2017, y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 27-2018-MMP/FISE, de fecha 14 de marzo de 2018, referidos a los incumplimientos a la normativa del subsector hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES ESSA EIRL.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20100279003.

CONSIDERANDO:

1. Mediante el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 004-2017-MMP/FISE de fecha 21 de febrero de 2017, se identificaron indicios razonables de que la empresa fiscalizada habría incurrido en incumplimiento a la normativa vigente de Osinergmin incurridos en el procedimiento de supervisión del FISE, tramitado bajo el Expediente N° 201600028034, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Infracción Verificada	Base Legal contravenida	Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD)	Sanciones Aplicables
No proporcionar a Osinergmin la información requerida en el procedimiento de supervisión FISE, mediante el Requerimiento N° 588-2016-RQ-OS-DSHL/ALHL y el Oficio N° 248-2017-OS/GFHL/ALHL correspondiente al sustento del uso propio o la venta de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural, importados en los periodos de enero de 2014 a diciembre de 2015.	<u>Artículo 5 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.</u> <u>Literal a) del Artículo 2 del Título I del Decreto Legislativo N° 807</u> <u>Artículo 12, num. 12.1, b) de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.</u>	Rubro 4 "No proporcionar a Osinergmin o a los organismos normativos o hacerlo en forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera de plazo, los datos e información que establecen las normas vigentes, incluyendo las directivas, instrucciones y disposiciones de Osinergmin".	De 1 a 50 UIT

2. Con relación al Oficio N° 477-2017 se comunicó el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la empresa fiscalizada adjuntándose como sustento de las imputaciones el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 004-2017-MMP/FISE de fecha 21 de febrero de 2017, y otorgándosele a dicha empresa el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos; es decir, hasta el 27 de marzo de 2017.

3. Con fecha 12 de julio de 2017, la empresa fiscalizada presenta sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, donde señala que es una empresa dedicada a la importación y comercialización de aceites lubricantes.
4. Asimismo, en el Oficio N° 4078-2017-OS/DSHL de fecha 25 de octubre de 2017, se corrió traslado a la empresa fiscalizada del Informe Final de Instrucción N° 26-2017-MMP/FISE de fecha 16 de octubre de 2017, y otorgándosele a dicha empresa el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos; es decir, hasta el 6 de noviembre de 2017.
5. En el Informe Final de Instrucción N° 26-2017-MMP/FISE de fecha 16 de octubre de 2017, se propuso: Sancionar a la empresa fiscalizada con una multa de dos con y tres centésimas (2.03) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), por no presentar a Osinergmin la información requerida en el procedimiento de supervisión FISE.
6. Cabe señalar que, con fecha 20 de diciembre 2017, se notificó a la empresa fiscalizada el Informe DSHL-1374-2017 y la Resolución N° 16716-2017-OS/DSHL, que disponen la ampliación de plazo de tres (03) meses adicionales para emitir resolución del presente procedimiento sancionador.
7. Mediante Informe de Supervisión N° IS-047-2018-MMP/FISE de fecha 12 de marzo de 2018, se culminó el procedimiento de supervisión del FISE, tramitado en el Expediente 201600028034, dándose por subsanadas el cumplimiento de las obligaciones del FISE en los períodos supervisados, por parte de la empresa fiscalizada.
8. A través del Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 27-2018-MMP/FISE, de fecha 14 de marzo de 2018, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador de conformidad con el numeral 22.1 del artículo 22° del Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, puesto que el agente supervisado no incurrió en infracción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; al Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 27-2018-MMP/FISE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER el **ARCHIVO** del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES ESSA EIRL.**, en el extremo referido al incumplimiento establecido en el numeral 22.1 del artículo 22 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, conforme a los argumentos señalados en el Informe Final de Procedimiento

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 787-2018-OS/DSHL**

Administrativo Sancionador N° 27-2018-MMP/FISE, que forme parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la empresa **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES ESSA EIRL.**, el contenido de la presente resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 27-2018-MMP/FISE, de fecha 14 de marzo de 2018, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**